
INSTRUCCIÓN DE 14 DE MARZO DE 2008 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA SOBRE LA EXENCIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA VACUNACIÓN ANTIBRUCELAR EN EXPLOTACIONES OVINAS O CAPRINAS DE ANDALUCÍA.

El Programa nacional de erradicación de la brucelosis ovina y caprina (*M. melitensis*) aprobado para el año 2008 establece la obligatoriedad de la vacunación de los animales de reposición en todas las explotaciones con animales de las especies ovina o caprina que estén situadas en comarcas con prevalencia de rebaños superior al 1% en el año 2006.

Mediante Instrucción de esta Dirección General, de fecha 21/12/2007, se especificó la relación de comarcas con prevalencia inferior al 1% en el citado año. Considerando la favorable evolución de los indicadores epidemiológicos de la brucelosis de los pequeños rumiantes en Andalucía, se considera necesario habilitar un procedimiento para facilitar el proceso de la calificación como explotación oficialmente indemne de brucelosis por *Brucella melitensis* las explotaciones que cumplan requisitos de manejo y bioseguridad que minimicen la posibilidad de infección brucelar y que se hayan mantenido durante un período de al menos tres años sin obtención de resultados positivos.

Primero. El titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera podrá emitir resolución autorizando la exención de la vacunación antibrucelar de los animales de reposición en el ámbito territorial de oficinas comarcales agrarias que hayan obtenido en el año 2006 índices de prevalencia de brucelosis por *Brucella melitensis* superiores al 1%.

Segundo. La autorización se concederá a petición de parte. Las explotaciones que pretendan acogerse a la exención de la vacunación deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido con los requisitos de diagnóstico para la calificación de explotaciones señalados en Anexo I del Real Decreto 1941/2004, de 27 de septiembre, por el que se establecen las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de terceros países de animales de las especies ovina y caprina sin obtención de animales positivos al menos desde el desde el 1 de enero de 2005
- b) Contar con base territorial suficiente, que evite el contacto con otros rebaños ovinos o caprinos. No podrán acogerse a la excepción los rebaños que realicen pastoreo en pastos comunales o efectúen la trashumancia o el aprovechamiento temporal de pastos en el ámbito comarcal.
- c) Practicar la autorreposición de las hembras, o adquirir animales exclusivamente de explotaciones oficialmente indemnes de brucelosis por *B.melitensis*.



Tercero. Procedimiento para la autorización.

- a) El titular de la explotación ganadera solicitará en su correspondiente OCA la autorización para la exención de la vacunación antibrucelar.
- b) En la OCA se comprobará que se cumplen los requisitos señalados en apartado segundo de la presente Instrucción, y un Veterinario Oficial de la OCA emitirá un dictamen sobre la oportunidad de la exención que será remitido al Departamento de Sanidad Animal de la Provincia correspondiente. En caso de no cumplirse los requisitos necesarios para autorizar la exención, la propia Delegación Provincial responderá al interesado, denegándose la autorización.
- c) Los días 1 y 15 de cada mes, por parte de la Delegación Provincial se enviará a esta Dirección General relación de explotaciones que puedan eximirse de la obligatoriedad de la vacunación. No es necesario que se remitan informes individualizados de cada uno de los ganaderos que solicitan.
- d) Los días 5 y 20 de cada mes, el titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera emitirá Resolución autorizando la exención de vacunación. La resolución que se emita será conjunta para el listado de explotaciones de las que se hayan recibido informe favorable por parte de la Delegación Provincial.
- e) Si se dejaran de cumplir los requisitos señalados en el apartado segundo de esta Instrucción o se obtuviere en alguna explotación la confirmación de infección brucelar, por parte de la Delegación Provincial se emitirá el informe correspondiente para que, por parte de esta Dirección General, se emita Resolución revocatoria para la explotación afectada.

Cuarto. Calificación de las explotaciones ganaderas. Las explotaciones acogidas al programa podrán alcanzar la calificación M4 cuando hayan transcurrido dos años desde la última aplicación de vacuna Rev.1.

Sevilla, 14 de marzo de 2008

LA DIRECTORA GENERAL

Fdo.: Judit Aranda Ugarte

